

AUDIENCIA PÚBLICA N° 99 - CIUDAD DE SALTA
CUESTIONES PLANTEADAS EN EL MARCO DE LA AUDIENCIA

1.- Aclaración Preliminar: Cuestiones ajenas a la competencia del ENARGAS

En el marco de la Audiencia Pública N° 99 se hicieron referencias a cuestiones ajenas al objeto de la Audiencia Pública y, además, ajenas a la competencia de esta Autoridad Regulatoria.

En el entendimiento de que muchas de dichas cuestiones eran competencia de la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, fueron puestas en su conocimiento mediante la nota NO-2019-19247547-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

En ese sentido, se comunicó que en la Audiencia Pública se habían hecho comentarios, observaciones, sugerencias y/o pedidos relacionados con: **(i)** la Tarifa Social Federal (necesidad de aumentar el monto del subsidio, unificar criterios de aplicación, reconocimiento del beneficio de manera retroactiva al momento de hacer el pedido, etc.); **(ii)** el Programa Hogar (necesidad de aumentar el subsidio); **(iii)** los topes de incremento y bonificaciones por ahorro; **(iv)** las tarifas subsidiadas para Clubes de Barrio; **(v)** las subastas de gas; **(vi)** los precios de gas de exportación y su relación con el precio local; **(vii)** el mantenimiento de topes (según Resolución SGE N° 14/18) para usuarios SGP1 y SGP2, y la inclusión en aquellos de los usuarios SGP3; **(viii)** la consideración de la Provincia de Mendoza dentro del régimen de tarifas diferenciales para usuarios residenciales de la Patagonia; y **(ix)** la derogación de los Cargos Fideicomiso I y II, aplicables al servicio de transporte de gas.

2.- Cuestiones referidas al objeto de la Audiencia Pública

2.1.

Cuestión Planteada: Suspensión del aumento tarifario por desinformación de los usuarios

Oradores que lo plantearon: Comisión de Usuarios del ENARGAS (C.U. ENARGAS)

Respuesta: El pedido resultó ser improcedente atento que toda la información disponible y relevante fue puesta a disposición de los interesados, tanto en la página web de este Organismo como en el Expediente administrativo de la Audiencia Pública, en forma previa a su celebración. Asimismo, se observaron puntualmente los plazos establecidos en el Decreto N° 1172/03 y en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

2.2.

Cuestión Planteada: Incumplimiento del procedimiento de Audiencias Públicas por falta de elaboración de los Informes de Cierre y falta de publicación del aviso correspondiente en el Boletín Oficial (Art. 22 de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16).

Oradores que lo plantearon: Comisión de Usuarios del ENARGAS (C.U. ENARGAS)

Respuesta: Se cumplió estrictamente con el procedimiento de la Audiencia Pública previsto en el Decreto N° 1172/03 y en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Respecto al Informe de Cierre de la Audiencia Pública N° 99, se elaboró el Informe IF-2019-16955758-APN-GAL#ENARGAS, el cual se encuentra agregado al Expediente Electrónico N° EX-2019-06478281-APN-GAL#ENARGAS. Asimismo, la publicación del aviso correspondiente en el Boletín Oficial se hizo el día 19 de marzo de 2019, como así también fue publicado en la página web del ENARGAS.

2.3.

Cuestión Planteada: Los ajustes tarifarios objeto de la Audiencia Pública derivarían en aumentos tarifarios injustos, irracionales, confiscatorios y/o inconstitucionales.

Oradores que lo plantearon: Defensoría del Pueblo de Santa Fe (Sr. Mariano Vodanovich); Defensoría del Pueblo de Salta (Sra. María Frida Fonseca Lardies); Asociación Civil de Consumidores Mendocinos.

Respuesta: En primer lugar, cabe señalar que los ajustes tarifarios periódicos están expresamente previstos en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas (Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario y las Reglas Básicas de las Licencias de Transporte y Distribución), como así también en las Actas-Acuerdo que las Licenciatarias celebraron con el Estado Nacional con motivo de lo dispuesto en la Ley N° 25.561. Asimismo, esta Autoridad Regulatoria organiza, convoca y celebra las Audiencias Públicas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Nacional (art. 42), el Decreto N° 1172/03 y lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ Amparo Colectivo” (Fallos: 339:1077).

Dicho esto, la metodología de ajuste semestral aprobada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI) establece que, en orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional (Otorgante de las Licencias), y tal como fuera propuesto y analizado dentro de los objetivos de las Audiencias Públicas celebradas con motivo de la Revisión Integral de Tarifas (en diciembre de 2016), se utilizará como mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa la aplicación de la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) - Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el procedimiento de ajuste semestral de las tarifas no es automático. Efectivamente, las Licenciatarias deben presentar los cálculos correspondientes al ajuste semestral al ENARGAS, a fin de que este último realice una adecuada evaluación, considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere, por ejemplo, niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones.

Por otro lado, en el marco de los ajustes periódicos y del objeto de las Audiencias Públicas, también está previsto el traslado a tarifa del precio de gas comprado por las Licenciatarias de Distribución (denominado comúnmente como “*pass through*” del precio del gas), conforme lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario y el Punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Vale la pena recordar que el Artículo 38 del Decreto 1.738/92 prevé que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 38 inciso c) de la Ley, el ENARGAS no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tener en cuenta todas las

circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en el mercado en condiciones y volúmenes similares.

3. Cuestiones planteadas en el marco de la Audiencia Pública, ajenas a su objeto:

3.1.

Cuestión Planteada: Supuesto desdoblamiento de las Audiencias Públicas para los servicios de Transporte y de Distribución.

Oradores que lo plantearon: Defensoría del Pueblo de Santa Fe (Sr. Mariano Vodanovich).

Respuesta: No hubo desdoblamiento de audiencias según los servicios (de transporte y de distribución) ya que, en ambas Audiencias Públicas, tanto en la de Buenos Aires como en la de Salta, se trataron los cuadros tarifarios de ambos servicios.

Sólo para una mejor organización y desarrollo, se dividió a las doce (12) prestadoras en dos grandes grupos de seis (6). En la de Buenos Aires se analizó a Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS), Metrogas S.A., Litoral Gas S.A., Gas Natural BAN S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A.; y en Salta se analizó a Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN), Gasnor S.A., Gas Nea S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y Redengas S.A.

El hecho de que Litoral Gas S.A. no estuviera en la misma Audiencia que TGN no afectó los derechos ni el acceso a la información de los usuarios de dicha Distribuidora. Además, Litoral Gas S.A. (al igual que muchas Distribuidoras) utiliza transporte de ambas Transportistas, tanto de TGN como de TGS.

3.2.

Cuestión Planteada: Traslado a tarifa de tributos (Ingresos Brutos, Tasas de Seguridad e Higiene, etc.).

Oradores que lo plantearon: Defensoría del Pueblo de Río Cuarto (Sr. Ismael Rins); Asociación Unión de Usuarios y Consumidores (Sr. Claudio Boada); Asociación Protectora (Sr. Nicolás Zenteno); Defensoría del Pueblo de Jujuy (Sr. Javier de Bedia).

Respuesta: Cabe recordar que el artículo 41 de la Ley N° 24.076 establece que: *“Los transportistas y distribuidores podrán reducir total o parcialmente la rentabilidad contemplada en sus tarifas máximas, pero **en ningún caso podrán dejar de recuperar sus costos**. En ningún caso los costos atribuibles al servicio prestado a un consumidor o categoría de consumidores podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros consumidores”*.

Asimismo, el Capítulo IX de las Licencias otorgadas para la prestación de los servicios de transporte y distribución prevén la posibilidad de “ajuste por cambios en los impuestos”, reglando al respecto que *“9.6.2. Ajustes por cambios en los Impuestos: Las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley y su Reglamentación”*.

En este contexto normativo, y en oportunidad de la Revisión Tarifaria Integral, el ENARGAS evaluó los costos asociados a la prestación del servicio y estableció que los costos tributarios no fueran

incluidos en tales costos, por lo que **no se encuentran dentro de la tarifa que abona el usuario final.**

Por ello, para el recupero de ese costo no contemplado, se emitieron las resoluciones específicas (ya sea para el traslado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tasas municipales o impuesto a los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias, algunas de ellas regladas con anterioridad a la mencionada Revisión Tarifaria Integral, **de manera que el usuario pudiera apreciar en su factura cuál era el componente tributario asociado a la prestación del servicio que recibe.**

Se entendió que tal previsión resultaba más equitativa y respondía de manera más precisa al mandato legal de no cobrar a un consumidor costos atribuibles a otro, toda vez que, por ejemplo, las tasas municipales no se trasladan a usuarios que no residan en el municipio donde se estableció el tributo.

De haberse contemplado en los gastos generales, no aparecería discriminado en factura, pero igualmente estarían abonándolo vía tarifa no sólo los residentes de ese municipio, sino todos los usuarios de esa subzona tarifaria. Además, esta modalidad otorga mayor transparencia a la composición del monto final que paga el usuario, respecto de los componentes regulados, los no regulados y las variaciones de ambos. Finalmente, toda vez que el Impuesto a las Ganancias no se encuentra comprendido en este régimen y está totalmente a cargo de la empresa, en oportunidad de reglamentarse el traslado del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias, se contempló expresamente en cada una de las Resoluciones ENARGAS emitidas (Nº 2700/02, 2783/03, 2804/03 y 2808/03) que la parte trasladable se limitaba al monto del tributo no computable como crédito impositivo.

3.3.

Cuestión Planteada: Traslado a tarifa del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente (“Impuesto al cheque”)

Oradores que lo plantearon: Defensoría del Pueblo de Río Cuarto (Sr. Ismael Rins); Asociación Unión de Usuarios y Consumidores (Sr. Claudio Boada); Asociación Protectora (Sr. Nicolás Zenteno); Defensoría del Pueblo de Jujuy (Sr. Javier de Bedia).

Respuesta: Continuando con lo expresado en el punto anterior respecto al Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 y el Punto 9.6.2. de las Licencias, mediante las Resoluciones ENARGAS Nº 2700/02, 2783/03, 2804/03 y 2808/03 se autorizó la incorporación en la factura del usuario de gas del mayor costo derivado del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente (Ley 25.413).

En tal oportunidad, se contempló expresamente en cada uno de las Resoluciones, que la parte trasladable se limitaba al monto del tributo no computable como crédito impositivo, de manera que no existiera doble percepción y sin que ello transformara al usuario en obligado al pago del tributo, configurando así un recupero de costos de la prestadora.

Cabe destacar que este costo impositivo no ha sido contemplado como parte de los gastos de las empresas en la última Revisión Tarifaria Integral y, por tanto, **no se encuentra incluido en la tarifa que abona el usuario, siguiendo el objetivo de transparentar la carga tributaria sobre el servicio.**

Las disposiciones mencionadas se encuentran vigentes desde hace más de quince años y su cumplimiento es objeto de auditoría por parte de esta Autoridad Regulatoria.

3.4.

Cuestión Planteada: Contraestacionalidad de los productores salteños

Oradores que lo plantearon: Asociación Protectora (Sr. Nicolás Zenteno)

Respuesta: Esta Autoridad Regulatoria reconoce que las necesidades de los distintos sectores van cambiando y, por ello, estudia y analiza nuevas circunstancias a partir de distintos problemas que se suscitan, en búsqueda de las mejores soluciones.

Respecto a lo manifestado, el ENARGAS – mediante Resolución RESFC-2019-90-APN-DIRECTORIO#ENARGAS – preparó un proyecto de norma, a fin de atender la problemática planteada. En ese sentido, se propuso incluir dentro del Reglamento de Servicio de Distribución, dos (2) nuevos servicios, a saber: **a)** Un Servicio Gran Usuario Reducido: un servicio interrumpible todo el año para usuarios con consumos diarios inferiores a los establecidos en el Reglamento del Servicio de Distribución para los usuarios GU, con un mínimo exigible menor al actualmente vigente para usuarios GU; y **b)** Un Servicio General P – Estival: un servicio que sea SGP ininterrumpible sólo durante los meses del período estival y sin servicio el resto de los meses.

Dicho proyecto normativo fue puesto en consulta pública, a fin de que los distintos interesados expresaran sus opiniones y/o sugerencias. Actualmente, un Equipo Intergerencial del ENARGAS se encuentra analizando las distintas observaciones y trabajando en el texto final.

3.5.

Cuestión Planteada: Quejas por el lugar de celebración de la Audiencia Pública y las condiciones en los Centros de Participación Virtual (poco espacio; imposibilidad de escuchar a los demás oradores; interrupciones de la señal de internet, etc.).

Oradores que lo plantearon: Sra. Adriana Eloísa Díaz (Diputada); Sra. Natalia Galamba (Concejal); Sr. Horacio Viqueira; Luis Alberto Giachino (Concejal).

Respuesta: Las Audiencias Públicas se celebraron en dos localidades (Buenos Aires y Salta), en importantes centros de reunión, con todas las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para cumplir su objeto de manera ordenada. Sólo para facilitar un mejor acceso de los interesados, se habilitaron Centros de Participación Virtual (CPV) en diversas localidades, en las que el ENARGAS tiene oficinas administrativas de atención al público.

Ante la imposibilidad de celebrar Audiencias Públicas en todas las ciudades de nuestro país (por lógicas razones temporales, técnicas, logísticas y presupuestarias), esta Autoridad Regulatoria realiza sus mejores esfuerzos para que todos los interesados puedan participar de aquellas. En cada oportunidad, se analiza la posibilidad de celebrar Audiencias Públicas en distintas localidades y provincias de nuestro país.

3.6.

Cuestión Planteada: Incumplimientos de las Licenciatarias (Planes de inversiones, facturaciones, etc.) y quita de su Licencia.

Oradores que lo plantearon: Sr. José Luis Ramón (Diputado); Asociación Protectora (Sra. Romina Ríos Agüero); Sr. Mario Vadillo (Diputado); Sr. Luis Alberto Giachino (Concejal); Sr. Carlos Arenas; Sr. Alexis Melnikov.

Respuesta: El ENARGAS audita y controla que las prestadoras cumplan con las normas que conforman el Marco Regulatorio de la Industria del Gas (Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, el

Decreto N° 2255/92, las Reglas Básicas de las Licencias y los Reglamentos de Servicio, entre otras normas).

En caso de advertir incumplimientos a la normativa vigente, el ENARGAS inicia el procedimiento sancionatorio pertinente – en los términos previstos en el Capítulo X de las Reglas Básicas de las Licencias de las prestadoras – pudiendo aplicar sanciones de apercibimiento, multa o caducidad de la Licencia.

En ese sentido, los presupuestos para declarar la caducidad de la licencia están expresamente previstos en el Punto 10.6 de las Reglas Básicas de la Licencia y, entre otras causales, se halla el incumplimiento grave y reincidente de obligaciones a cargo de la Licenciataria (incluyendo el incumplimiento grave de las Inversiones Obligatorias), debidamente sancionado por la Autoridad Regulatoria, que evidencie un reiterado incumplimiento de la normativa aplicable, de las decisiones de la Autoridad Regulatoria o de las disposiciones de la Licencia.

3.7.

Cuestión Planteada: Distribuidora de Gas Cuyana S.A. habría comprometido hacer sólo tres (3) obras en Catamarca (proyectos en las localidades de San Fernando del Valle de Catamarca y Chumbita, y en la cabina de odorización “El Pantanillo), que en total sumarían \$25 millones y ni siquiera las habría iniciado.

Oradores que lo plantearon: Sra. Adriana Eloísa Díaz (Diputada)

Respuesta: El Plan de Inversiones Obligatorias de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. para el quinquenio 2017-2021 (conf. Resolución ENARGAS N° I-4359/17, luego modificada por la Resolución ENARGAS N° 307/18) comprende la ejecución de las siguientes obras/proyectos:

Para el **Año 2** del quinquenio, es decir, para el período 2018-2019, la Distribuidora debe ejecutar las siguientes obras/proyectos: **1)** Provisión, ejecución y habilitación de un ramal de alimentación a la PRP Zona Sur Catamarca; **2)** Instalación y puesta en marcha del skid de separación, medición y regulación ya construido en la planta reguladora de presión, como así también la construcción de las obras civiles correspondientes (cierres perimetrales, recinto, cámaras para válvulas, electricidad, etc.), además de incluir las válvulas de entrada y salida; **3)** Provisión e instalación de aproximadamente 3.910 metros de cañería de polietileno de diferentes diámetros, sobre el sistema de media presión; y **4)** Ampliación de la cabina de odorización de El Pantanillo (Catamarca).

Las obras/proyectos indicados en 1), 2) y 3) se encuentran en ejecución, mientras que el 4) ya está finalizado. En total, las cuatro obras/proyectos suman \$11,1 MM (Pesos Once Millones Cien Mil), según montos expresados a diciembre 2016.

Para el **Año 3** del quinquenio, es decir, para el período 2019-2020, la Distribuidora debe construir/ejecutar una obra para una nueva red de distribución para Chumbicha, que comprende la provisión e instalación de un tramo de aproximadamente 9.000 metros de cañería de polietileno de diferentes diámetros, por la suma de \$11,64 MM (Pesos Once Millones Seiscientos Cuarenta Mil), según monto expresado a diciembre 2016.

Cabe señalar que, además, la Distribuidora ha solicitado al ENARGAS autorización para ejecutar un nuevo proyecto por la suma de \$8,54 MM (Pesos Ocho Millones Quinientos Cuarenta Mil) consistente en la instalación de una planta reguladora en Chumbicha, que todavía está en análisis y pendiente de aprobación por parte de esta Autoridad Regulatoria.

3.8.

Cuestión Planteada: Construcción de un gasoducto que cubra la zona de Cacheuta, Potrerillos, Uspallata (en la provincia de Mendoza), y que llegue hasta el límite con Chile.

Oradores que lo plantearon: Sr. Carlos Arenas

Respuesta: En primer lugar, cabe señalar que las obras y proyectos incluidos en los Planes de Inversiones Obligatorias de las prestadoras fueron propuestas por estas últimas al ENARGAS, previo a la aprobación de la Revisión Tarifaria Integral.

Esta Autoridad Regulatoria, en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, analizó las obras y proyectos presentados, y aprobó aquellos que encuadraban fundamentalmente en los rubros Operación y Mantenimiento, Seguridad e Integridad, Confiabilidad, Informática y Expansión de los Sistemas. En este último concepto, se incluyó la construcción de redes en las que prevalecía una mayor potencialidad para la incorporación de nuevos clientes.

Dicho esto, en lo que atañe a la infraestructura de alta presión -que se integra al rubro expansión referido anteriormente- le corresponde a las prestadoras la selección de las inversiones que en primer término satisfagan las necesidades de obras que apunten a mejorar las condiciones de la prestación del servicio y a reforzar los sistemas existentes, de modo de eliminar todo tipo de restricciones para operar de conformidad con las exigencias que impone el Marco Regulatorio de la actividad y las normas técnicas en vigencia. A su vez, a potenciar aquello que estando en operación, posibilite albergar a más Clientes cuyo suministro pudiera ser satisfecho con la construcción de cañerías y gasoductos paralelos a los ya existentes.

Cumplido ello con determinados proyectos de inversión basados en construcción de gasoductos, otros que pretendiesen ser materializados son evaluados técnicamente y seleccionados en función a su necesidad y viabilidad económica dentro del quinquenio.

3.9.

Cuestión Planteada: Obras ejecutadas por Terceros que las Licenciatarias contabilizarían como propias

Oradores que lo plantearon: Sr. Pablo Gudiño

Respuesta: Las obras ejecutadas por terceros y transferidas a las Distribuidoras deberán ser contabilizadas al valor que refleje el esfuerzo económico realizado por la Licenciataria, es decir, al valor de la contraprestación realizada a los usuarios que se conecten a la obra.